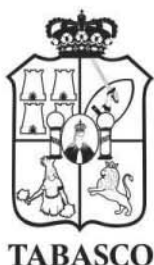




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

5 DE OCTUBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 021



GUBERNATURA
COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA
DE LA GUBERNATURA

ACUERDO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 9, FRACCIÓN IV Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto 187, publicado en el Periódico Oficial, de fecha 29 de abril de 1953, se autorizó al Gobernador del Estado a erogar hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) en la compra de un predio para ser destinado como residencia del titular del Poder Ejecutivo, debido a que en Tabasco no se contaba con una finca apropiada con las condiciones de comodidad y seguridad que pudiera destinarse a este fin.

Que para la autorización de esa compra se consideró que, por la investidura del Gobernador del Estado, y de las importantes obligaciones que le imponía su cargo, debía residir en una casa habitación que tuviera adecuado acondicionamiento para desarrollar parte de las labores oficiales de su competencia y que generalmente debía desahogar en su propio domicilio; así como para la atención de huéspedes de alta categoría oficial.

Que el 15 de junio de 1953, en nombre del Gobierno del Estado de Tabasco, el gobernador Manuel Bartlett Bautista compró a Francisco J. Santamaría un predio, conocido hasta esa fecha, como la "Quinta Isabel", con una superficie de 3-68-90 hectáreas, ubicado en la calle Marcos Díaz de la colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.

Que se advirtió la necesidad de que el predio tuviera un nombre en consonancia con la tradición, historia y condiciones geográficas de nuestro Estado, respondiera al carácter oficial que conforme a su objeto adquirió, y al mismo tiempo, se buscó que dicho nombre fuera familiar y accesible a la mentalidad popular, de tal manera que el propio pueblo se encargará de confirmarlo a través del uso y el tiempo. Por ello, el 3 de octubre de 1953, se publicó en el Periódico Oficial número 115, el Acuerdo por el que se impone el nombre de Quinta "Grijalva" al predio ubicado en la calle Marcos Díaz de la Colonia Jesús García de esta Capital, adquirido para residencia del Gobernador del Estado.



Que la *Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios* tiene por objeto establecer la naturaleza y clasificación de los bienes que integran el patrimonio del Estado, el régimen jurídico de dominio y las normas que regulen los actos de los mismos, así como, las bases conforme a las cuales los Poderes del Estado deberán expedir las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que regulen el uso y destino de los bienes inmuebles de que dispongan para el ejercicio de sus funciones.

Que en el ámbito del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental la aplicación e interpretación de la norma. Asimismo, le corresponde a esta dependencia llevar y mantener permanentemente actualizado un registro administrativo del patrimonio inmobiliario de la administración pública centralizada, en el que se inscribirán los actos e instrumentos legales que acrediten la situación jurídica y administrativa de cada bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado.

Que la Quinta Grijalva, como residencia oficial del Poder Ejecutivo, es un bien inmueble de dominio público, destinado al servicio público, en términos de los artículos 9, fracción II, de la *Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios* y 14, fracción I, del Reglamento de la ley citada. Ha funcionado por 71 años como recinto permanente del titular del Poder Ejecutivo estatal, permitiéndose el acceso a algunas áreas del recinto únicamente con motivo de las festividades decembrinas y ciertos eventos.

Que este emblemático lugar ha sido testigo de cambios políticos y sociales en Tabasco, desde bailes de embajadoras hasta visitas presidenciales, por lo que, puede permitir a la sociedad tabasqueña rememorar sus orígenes en espacios históricos y tradicionales que le son anclas de identidad. Además, de que sus amplios espacios y jardines pueden ser sedes para el desarrollo artístico y cultural de nuestro Estado, permitiendo ser un foco de atracción turística necesario, ya que desde hace décadas no se dado la adquisición de espacios culturales.

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, previa autorización del Gobernador del Estado, determinará los bienes inmuebles del Ejecutivo Estatal que se destinarán al servicio público, mediante acuerdo administrativo en el que se especificará la institución destinataria, así como los términos y condiciones a que se sujetará la utilización del bien, conforme al artículo 15 del Reglamento de la *Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios*.

Que uno de los *50 Compromisos para la Transformación* que me hice con el Pueblo, consiste en que la Quinta Grijalva, será la casa de las tabasqueñas y los



GUBERNATURA
COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA
DE LA GUBERNATURA

tabasqueños, al convertirse en un Centro Cultural dedicado a la recreación, el arte y la cultura y por ende ya no será la casa donde viva la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

Por lo anterior y toda vez que no implica enajenar o gravar el inmueble descrito, resulta viable cambiar el uso y destino del bien inmueble para tales efectos, con la finalidad de que, a través de la Secretaría de Cultura, puedan llevarse a cabo todos los trámites jurídicos y administrativos necesarios para materializar el proyecto que se denominará "Centro Cultural Quinta Grijalva".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se declara que el inmueble conocido como "Quinta Grijalva" que fue adquirido el 15 de junio de 1953, en nombre del Gobierno del Estado de Tabasco, con una superficie de 3-68-90 hectáreas, ubicado en la calle Marcos Díaz de la colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco, dejará de ser considerado residencia oficial y recinto permanente de la persona titular del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: Se autoriza a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que realice los trámites administrativos para que se cambie el uso y destino del inmueble a favor de la Secretaría de Cultura, en términos de los artículos 38, fracción VIII, de la *Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios* de la 9, fracción III, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del *Reglamento de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios*, con la finalidad de que sea ocupado como un espacio donde la población tabasqueña y las personas visitantes puedan disfrutar de múltiples actividades recreativas, así como las distintas manifestaciones del arte y la cultura. Será garante de la conservación y difusión del patrimonio cultural de Tabasco, que se denominará "Centro Cultural Quinta Grijalva", debido al valor histórico y artístico que le define.

TERCERO: A partir de que el inmueble sea entregado en posesión a la Secretaría de Cultura, dicha dependencia tendrá las obligaciones previstas en los numerales 39, 41 y 44 de la *Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios*. Asimismo, deberá llevar a cabo todos los procedimientos administrativos y jurídicos necesarios para que el "Centro Cultural Quinta Grijalva" entre en funciones.



GUBERNATURA
COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA
DE LA GUBERNATURA

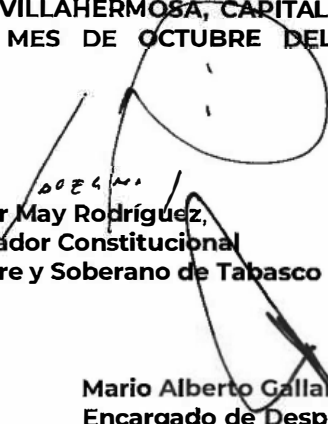
TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

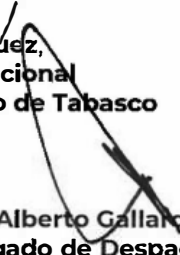
SEGUNDO. La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental deberá llevar acabo todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, para los efectos legales a que haya lugar.

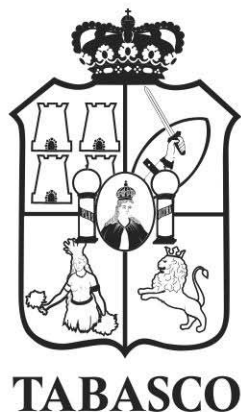
DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL DÍA UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Javier May Rodríguez,
Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Tabasco


José Ramiro López Obrador
Secretario de Gobierno


Mario Alberto Gallardo García
Encargado de Despacho de la
Secretaría de Administración e
Innovación Gubernamental


Jesús Manuel Argáez de los Santos
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: RNpxe0lac92C4zm08Rk9YFbeZFm0r1T75WM04pTfY93Zo6jHD3Am5k2Rw7k1g8LsD8APCSg3xasFWrI4MfPnBX8LiI7MmmDWOOfkj+h9511Dx8bS/Ny5X/wmLssKnoOyc/RaXOOJHHS/AyvTtmdiXv3hGhaAGf0D7L1s+fdeYtzJHI9CdjlZjTj11oJRcdcTrm58d9qTfs6oQRkAj5VavmGqS54gpM43xuCyW/63BRAQn0oSV+ADP6GgCmIDwiLwOdZpieNNBYHnBj/bxkbvkzn9TYFsNemNVJElwBXatim5VAucmh5/JKof2o37uke7HpXMeSOB5iurkGG2kyZgw==